



**Sabanalarga –Atlántico, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2017-00631-00**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE**  
**DEMANDADO: Jesús Enrique Cahuana Acuña .**  
**Asunto: Demanda Acumulada.**

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado en contra de **Jesús Enrique Cahuana Acuña dentro** del cual se ha cumplido a cabalidad la totalidad de la obligación pactada en acuerdo de pago presentado y común mutuo consentimiento por los apoderado de las partes por lo que el despacho ordenara la terminación del proceso por pago total de la suma acordada , tanto el procesos inicial como el proceso acumulado , Sírvase resolver. El Secretario – Julio Díaz Morelo

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**  
**Sabanalarga –Atlántico, 25 DE noviembre de 2022**

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, el despacho mediante providencia que anteceden ordeno aprobar el acuerdo de pago celebrado por las apoderadas de las partes tanto en el proceso inicial y el proceso acumulado por el monto de **Tres Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos Moneda legal (\$3.554.778.00 M. L ) para el proceso INICIAL Y ACUMULADO** por concepto de descuentos realizados a la pensión al demandado **Jesús Enrique Cahuana Acuña** , cumpliéndose así a lo decretado por el despacho y como consecuencia de lo anterior en precedente ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 de C. G. P. DE igual manera se advierte que dentro de este asunto NO se encuentra decretado remanente alguno

Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá la aprobación de la terminación del proceso por pago total de la obligación pactada y se

**RESUELVE:**

**Primero.** - Ordénesse la Terminación del proceso ejecutivo por pago total de la Obligación pactada en el proceso INICIAL Y ACUMULADO formulado por **la Cooperativa Multiactiva de Servicios Coomultieficaz Del Caribe** a través de su apoderada judicial en contra de **Jesús Enrique Cahuana Acuña**, con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

**Segundo** –Ordénesse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Oficiése en tal sentido,

**Tercero**- Se advierte que dentro de este asunto NO se encuentra decretado remanente alguno

**Cuarto.** Ordénesse el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

**Quinto.** - DE igual manera ordénesse el Desglose del Título Valor en original (letra de Cambio) que avaló la obligación y entréguesele al demandado que cancelo la obligación con las respectivas anotaciones del caso de conformidad al artículo 116 del CGP.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 151 DE  
FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15db8b2215e8305b0b27123d998bccf5f92b9d569901e1e454e382cd381ad82**

Documento generado en 25/11/2022 08:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>